

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante Resolución No. 229 de 03 de abril de 2017, se autorizó una ocupación de cauce del Arroyo Caracolí – Soledad, un aprovechamiento forestal de árboles asilados, a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., para ejecución de obras de modernización y ampliación del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, municipio de Soledad del departamento del Atlántico.

Que mediante Resolución No. 877 del 30 de noviembre de 2017, se autoriza un aprovechamiento de árboles aislados a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., para las obras de instalación del sistema ILS de Glide Slope y ampliación de la rampa vehicular del acceso del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cumplimiento de las funciones de seguimiento, manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico, emitió el informe técnico N° 912 del 18 de diciembre del 2023, en el que se describió lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Se han adelantado obras de infraestructura en el aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz de Barranquilla en el marco de lo otorgado en las Resoluciones No 229 del 2017, 877 del 2017, 378 del 2018 y 977 del 2018, actualmente GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S cuenta con un Plan de Compensación agrupado aprobado mediante Resolución No. 366 de 2020 emanada por esta Corporación la cual tiene como objetivo realizar actividades de saneamiento predial y siembra de ejemplares.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL - E.I.A: N/A

En este ítem se evaluara el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en las las Resoluciones No 229 del 2017, 877 del 2017, 378 del 2018 y 977 del 2018, las cuales otorgan permisos de aprovechamiento forestal a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S por la ejecución de proyectos relacionados a las instalaciones y operación del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Tabla No 8. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 229 de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 229 del 03 de abril de 2017	ARTICULO CUARTO: El Aprovechamiento Forestal de árboles asilados autorizado a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, debe cumplir con las siguientes obligaciones ambientales: 1. La madera, producto del aprovechamiento	X		En informe técnico No 946 del 30 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental se concluye que la empresa ha cumplido con estas obligaciones

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o en su defecto el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.			
	2. El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost o entregarla a la empresa de servicio de aseo de la ciudad para su disposición final.			
	3. Debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo de la tala y de los residuos vegetales resultantes los cuales deben disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte. De todas maneras, la responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.	X		Mediante Resolución No. 443 del 2020, se declara por cumplidas las obligaciones impuestas en los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente acto administrativo, en relación al establecimiento y mantenimiento de la medida de reposición ejecutada en el marco del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado.
	4. Por el aprovechamiento de los 3 (Tres) individuos arbóreos deberá realizar reposición 1:5, es decir sembrar 15 individuos de la especie de <i>Tabebuia rosea</i> (Roble rosado).	X		
	5. Los 15 árboles de Roble a reponer por el aprovechamiento forestal por tala serán sembrados durante la ejecución del proyecto de ampliación de la cabecera 05, es decir, dentro de los 60 días posteriores a la notificación del acto administrativo que autoriza el aprovechamiento forestal por tala.	X		
	6. El mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres años será responsabilidad del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., Al cabo de tres años de mantenimiento se hará entrega formal a la CRA, mediante acta de los 15 individuos de la especie <i>Tabebuia rosea</i> (Roble rosado).	X		

Tabla No 9. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 877 de 2017

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 877 de 2017	<p>ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con el Nit: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal autorizado:</p> <p>1. Reponer en una hectárea y media (1.5 ha) la afectación realizada. Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca las medidas.</p> <p>2. Se debe soportar técnicamente la disponibilidad de área junto a las zonas donde se pretenda desarrollar las demás obligaciones ambientales del Grupo Aeroportuario del Caribe.</p> <p>3. Las acciones a desarrollar y los costos de la medida deberá ajustarse, al área donde se pretenda desarrollar la reposición, así se debe contemplar cómo tiempo de mantenimiento, el lapso que duren las especies en alcanzar las</p>	N/A	N/A	<p>En el informe técnico No 946 del 30 de diciembre del 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental indican para estas obligaciones que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Fueron modificadas por la Resolución No. 207 de 2020, y posteriormente modificado nuevamente en la Resolución No. 385 de 2020, en sentido de realizar la medida de compensación mediante el saneamiento predial de 34.933 hectáreas y siembra de ejemplares. Mediante Resolución No. 366 de 2020 se aprobó Plan de Compensación agrupando.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.			Actualmente, la empresa se encuentra realizando las actividades de saneamiento predial y siembra de ejemplares en el predio “El Playón” inmerso en el Distrito de Manejo Integrado Luriza.
	4. Se debe ajustar el cronograma de actividades propuestas e incluir todas las actividades necesarias para establecer y mantener la medida propuesta.			
	5. Se debe llegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.	X		
	6. No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrió.	X		
	7. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.	X		
	8. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.	X		
	9. Se debe garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.	X		
	10. Controlar las emisiones de material particulado generado en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.	X		
	11. Para las labores de seguimiento ambiental de esta Corporación se debe requerir al Grupo Aeroportuario Del Caribe S.A.S., allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante el presente informe técnico en el primer semestre del año 2018.	X		En informe técnico No 946 del 30 de diciembre de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental se concluye que la empresa ha cumplido con estas obligaciones.

Tabla No 10. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 378 de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 378 del 13 de junio de 2018	<p>ARTICULO SEGUNDO: El GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en el marco del aprovechamiento forestal aislado autorizado:</p> <p>1. En un término de treinta días (30) presentar la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; los costos de la medida de reposición.</p> <p>2. Realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las</p>	N/A	N/A	En el informe técnico No 946 del 30 de diciembre del 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental indican para estas obligaciones que: Mediante Resolución No. 207 de 2020 se modificaron estas obligaciones, posteriormente modificado en la Resolución No. 385 de 2020, en sentido de realizar la medida de compensación mediante el saneamiento predial de 34.933 hectáreas y siembra de ejemplares.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	especies intervenidas.			Además, mediante Resolución No. 366 de 2020 se aprobó Plan de Compensación agrupando.
	3. Presentar cronograma de actividades.			
	4. Allegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.	X		Mediante Resolución No. 174 de 2021, se declara cumplidas las obligaciones impuestas en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo Segundo del presente acto administrativo.
	5. No se deberá depositar en los cauces los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.			
	6. Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos hídricos por medio de escorrentía.			
	7. Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.			
	8. Garantizar el adecuado manejo de aguas lluvias y de escorrentía de tal modo que eviten su desbordamiento en las vías públicas y en otros predios.			
	9. Controlar las emisiones de material particulado generadas en los procesos de tala, cuando sea posible, en las áreas colindantes con zonas urbanizadas se debe considerar cerramientos.			
	10. Para las labores de seguimiento ambiental allegar informe de cumplimiento de las obligaciones impuestas en este proveído.			
	11. En caso de movilización de la madera se deberá solicitar el respectivo permiso ante esta autoridad.			

Tabla No 11. Estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No 977 de 2018

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución No. 977 del 20 de diciembre de 2018	<p>ARTICULO SEGUNDO: La autorización de tala de 227 individuos arbóreos otorgada en el artículo primero a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- Se debe llegar registros del aprovechamiento de la madera derivada de la tala y manejo de los subproductos.</p> <p>- No se permitirá depositar en el cauce los residuos de la tala, asimismo se debe evitar verter sobre escorrentías aceites y combustibles, recipientes plásticos y metálicos, empaques y otros elementos empleados en las labores de tumba, troceo, desrame y aserrío.</p>	X		<p>Mediante Resolución No. 292 de 2019 se modificó esta obligación en sentido de adicionar 25 individuos arbóreos a la cantidad total Autorizada.</p> <p>En la Tabla 33: del Informe técnico 946 del 30 de diciembre del 2022 se establece el estado de obligaciones ambientales de la Resolución No. 292 de 2019, en la cual se indica que se dan por cumplidas estas obligaciones.</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	<p>- Para la protección de la madera aserrada, no se empleará ningún producto químico (preservante) que pueda llegar a los cuerpos de agua hídricos por medio de escorrentía.</p> <p>- Para minimizar los impactos sobre algunos especímenes de fauna, avifauna, mamíferos, y reptiles, registrados en el área de desarrollo del proyecto, se realizará ahuyentamiento previo a la tala de cada árbol.</p> <p>PARAGRAFO: La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, deberá presentar informe final de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Artículo, una vez finalice el aprovechamiento.</p>			
	<p>ARTICULO TERCERO: Las medidas de Reposición aplicables en virtud de la tala de 227 individuos autorizada en el Artículo Primero del presente proveído a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, quedará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:</p> <p>- La reposición de las especies está sujeta al Artículo Séptimo de la Resolución N° 360 de 2018 de la Corporación, en el cual se establece que la reposición de especies debe realizarse lo más cerca posible del área aprovechada o en áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015.</p> <p>- Las especies a reponer quedaran sujetas a las condiciones del área donde se establezca la medida.</p> <p>- Se debe remitir a esta Autoridad, en el término de treinta (30) días, contados a partir que se encuentre ejecutoriado el presente proveído, la georreferenciación específica del área donde se pretenda establecer la medida de reposición; cronograma de actividades, costos de la medida de reposición.</p> <p>- Se debe realizar actividades de mantenimiento durante el lapso que duren las especies en alcanzar las condiciones estructurales similares a las especies intervenidas.</p> <p>- Se debe presentar cronograma de actividades de mantenimiento.</p>	N/A	N/A	<p>Mediante Resolución No. 292 de 2019 y Resolución No. 207 de 2020 se modificó esta obligación, y posteriormente modificado nuevamente en la Resolución No. 385 de 2020, en sentido de realizar la medida de compensación mediante el saneamiento predial de 34.933 hectáreas y siembra de ejemplares.</p> <p>Además, mediante Resolución No. 366 de 2020 se aprobó Plan de Compensación agrupando.</p>

En virtud de la revisión realizada para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No 229 del 2017, 877 del 2017, 378 del 2018 y 977 del 2018, se concluye que para los permisos de aprovechamiento forestal otorgados:

- La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S ha cumplido con las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Resolución No 229 del 2017, Artículo Segundo Numerales 5 – 11 de la Resolución No 877 del 2017, Artículo Segundo Numerales 4 – 11 de la Resolución 378 del 2018, Artículo Segundo de la Resolución No 977 del 2018
- En las Tablas de la 9 a la 11 existen obligaciones que no aplican (N/A) debido a que están han sido objeto modificación por medio de otros actos administrativos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- La empresa **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** cuenta con un Plan de Compensación agrupando por Resolución No. 366 de 2020 la cual tiene como objetivo realizar actividades de saneamiento predial y siembra de ejemplares

OBSERVACIONES DE CAMPO: El día 19 de mayo del 2023 se realizó visita de inspección a la empresa **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S**, en donde se pudo constatar que:

- Se realizó visita de seguimiento ambiental a la sede del **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** de Resoluciones No 229 del 2017, 877 del 2017, 378 del 2018 y 977 del 2018 se adjuntó información acerca del estado de los procesos de cada una de las Resoluciones citadas, información que permite evidenciar que en el caso de la Resolución No 229 del 2017 las obligaciones forestales fueron recibidas en satisfacción en junio del 2020 para la cual se presenta acto oficial de visita con fecha 11 de septiembre del 2020 quedando pendiente el componente de ocupación de cauce.
- En lo referente a las demás Resoluciones fueron compensadas a través de saneamiento predial, el componente de compensación forestal está vigente por un periodo de tres años con siembra de 724 árboles en fecha de julio 2021, por lo cual se programa una visita de inspección técnica ocular al área de la siembra en el área protegida de luriza, predio donde fueron sembrados los árboles con el fin de hacer seguimiento del segundo año de mantenimiento en la segunda semana de julio por programar.

CONCLUSIONES: En virtud de la visita técnica realizada al área que comprende el proyecto “Realización obras de mejoramiento, remodelación, ampliación e instalaciones de nuevas infraestructuras en zona del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz”, ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico, la consulta del expediente 2004-035, y la base de datos de la Corporación, se concluye lo siguiente:

- **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** realizó el aprovechamiento forestal en las áreas autorizadas según Resoluciones No 229 del 2017, 877 del 2017, 378 del 2018 y 977 del 2018 para ejecutar e implementar los proyectos relacionados a las obras de mejoramiento, remodelación, ampliación e instalaciones de nuevas infraestructuras en zona del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz.
- La empresa **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** ha cumplido con las obligaciones establecidas en: Resolución No 229 del 2017, Artículo Segundo Numerales 5 – 11 de la Resolución No 877 del 2017, Artículo Segundo Numerales 4 – 11 de la Resolución 378 del 2018, Artículo Segundo de la Resolución No 977 del 2018, en cuanto a los permisos de aprovechamiento forestal otorgados se refiere.
- **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** cuenta con un Plan de Compensación agrupando por Resolución No. 366 de 2020, la cual tiene como objetivo realizar saneamiento predial de un área de 34,933 hectáreas y siembra de Trescientos Veinticuatro (324) individuos arbóreos de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Ceiba tolúa (*Pachira quinata*) dentro del predio “El Playón de Santa Rita”, inmerso en el Distrito de Manejo Integrado Luriza.
- La empresa **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S** no ha remitido ante esta Corporación la información solicitada mediante el Oficio No. 1551 del 24 de mayo de 2021 en relación a la medida de compensación.”

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que “es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación”. A su vez el artículo 79 ibidem establece que “todas las personas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común” y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *“Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: *“COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000444** DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

“9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

II. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Una vez revisado el informe técnico N° 912 del 18 de diciembre del 2023, se concluye que la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con **900.817.115-0**, dio cumplimiento a las obligaciones establecida en la Resolución N° 229 del 2017, artículo Segundo Numerales 5 – 11 de la Resolución N° 877 del 2017, artículo Segundo Numerales 4 – 11 de la Resolución N° 378 del 2018, Artículo Segundo de la Resolución N° 977 del 2018, en cuanto a los permisos de aprovechamiento forestal otorgados..

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones dispuestas en la Resolución N° 229 del 2017, artículo Segundo Numerales 5 – 11 de la Resolución N° 877 del 2017, artículo Segundo Numerales 4 – 11 de la Resolución N° 378 del 2018, Artículo Segundo de la Resolución N° 977 del 2018, por parte de la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S, con **NIT: 900.817.115-0**, representado legalmente por el señor JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI, en cuanto a los permisos de aprovechamiento forestal otorgados, en la jurisdicción del municipio de Soledad-Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S**, deberá allegar la información solicitada mediante el Oficio No. 1551 del 24 de mayo de 2021 en relación a la medida de compensación. Así mismo deberá tener en cuentas todas y cada una de las recomendaciones establecidas en el Informe técnico N° 946 del 30 de diciembre del 2022, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo a **La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S**, a través de su correo electrónico info@aeropuertobaq.com de conformidad con los Artículos 55, 56, y el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000444 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN POR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO: la sociedad en mención deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

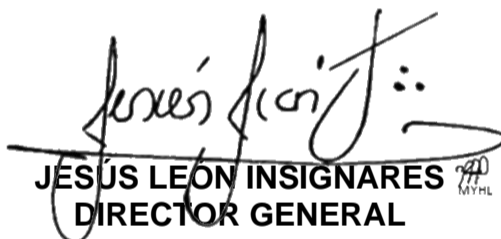
ARTICULO CUARTO: Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el Informe Técnico N° 912 del 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08.JUL.2024



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

P: O. Mejía - Profesional Especializado.
B. Coll - Subdirectora de Gestión Ambiental.
VBo. Dra, Juliette Sleman Chams.